

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1654/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Puerto Vallarta

Fecha de presentación del recurso

08 de marzo del 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**04 de mayo de 2022**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*"fuera de término" (SIC)*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**El sujeto obligado emitió y notificó respuesta de forma extemporánea en sentido afirmativo.**

RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.**Se apercibe.**Archívese.*

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favorNatalia Mendoza
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1654/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1654/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 03 tres de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio 140287322000339.

2.- Respuesta. El sujeto obligado emite respuesta de forma extemporánea el día 23 veintitrés de febrero del año 2022 dos mil veintidós, del cual se advierte se pronuncia respecto a la información solicitada en sentido Afirmativo.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con respuesta fuera de los términos establecidos, el día 08 ocho de marzo del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno 003086.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 09 nueve de marzo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1654/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 16 dieciséis de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1285/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, el día 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado así como en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 04 cuatro de abril del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 26 veintiséis de abril de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 29 veintinueve de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción

XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Se presenta la solicitud de información	03/febrero/2022
Se recibe oficialmente la solicitud de información	04/febrero/2022
Inicia término para dar respuesta	08/febrero/2022
Fenece término para otorgar respuesta	17/febrero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18/febrero/2022
Concluye término para interposición:	10/marzo/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	08/marzo/2022
Días inhábiles	07 de febrero de 2022, Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“quiero las las pólizas de cheques a que se refiere el inciso v) de la fracción V del artículo 8 de la ley en la materia, a través de una relación que contenga como mínimo, los siguientes datos:

- a) Cuenta bancaria;
 - b) Número de cheque o transferencia
 - c) Monto;
 - d) Nombre del beneficiario del cheque o de la cuenta de transferencia;
 - e) Motivo de la erogación; y
 - f) Fecha de la erogación.
- Del mes de diciembre de 2021” (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta fuera de los términos establecidos con fecha 23 veintitrés de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en sentido AFIRMATIVO, manifestando lo siguiente:

“Al respecto me permito informar que se anexa archivo de Excel que contiene preliminar de diciembre del 2021, que solicita el ciudadano.

MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA								
Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental								
V. LAS POLIZAS DE LOS CHEQUES EXPEDIDOS, CON IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE CHEQUE O TRANSFERENCIA, MONTO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO, INDICANDO EL MOTIVO DE LA EROGACIÓN, EN EL QUE DE MANERA DETALLADA Y COMPLETA INDIQUE PARA QUE SE ERÓGÓ EL RECURSO PÚBLICO, O EN SU CASO LA DESCRIPCIÓN QUE APAREZCA EN LA FACTURA CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO CON ELLO SE APORTEN LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE LA FINALIDAD DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA.								
DICIEMBRE 2021								
No.	Fecha	Folio	Notivo de erogación	Cuenta	Monto	Tipo de Pago	Folio/Cheque	Nombre del Beneficiario
1	03/12/2021	12-E-01-009457	S/970 PAGO DE BECA PARA ASPIRANTES A POLICIA MUNICIPAL DEL MES NOVIEMBRE 2021 (OPERADO CON FORTAMUN 2021)	CTA 0116072674 BBVA BANCOMER FORTAMUN 2021	3,500.00	CHEQUE	28	ARAIZA RODRIGUEZ JUDITH ALEJANDRA
2	03/12/2021	12-E-01-009458	S/971 PAGO DE BECA PARA ASPIRANTES A POLICIA MUNICIPAL DEL MES NOVIEMBRE 2021 (OPERADO CON FORTAMUN 2021)	CTA 0116072674 BBVA BANCOMER FORTAMUN 2021	3,500.00	CHEQUE	29	BAHENA PADILLA MIGUEL ALONSO
3	03/12/2021	12-E-01-009459	S/972 PAGO DE BECA PARA ASPIRANTES A POLICIA MUNICIPAL DEL MES NOVIEMBRE 2021 (OPERADO CON FORTAMUN 2021)	CTA 0116072674 BBVA BANCOMER FORTAMUN 2021	3,500.00	CHEQUE	30	BRACAMONTES CARRILLO AVELIN AIMEE
4	03/12/2021	12-E-01-009460	S/975 PAGO DE BECA PARA ASPIRANTES A POLICIA MUNICIPAL DEL MES NOVIEMBRE 2021 (OPERADO CON FORTAMUN 2021)	CTA 0116072674 BBVA BANCOMER FORTAMUN 2021	3,500.00	CHEQUE	31	DE JESUS RODRIGUEZ MARCOS EDUARDO
5	03/12/2021	12-E-01-009461	S/976 PAGO DE BECA PARA ASPIRANTES A POLICIA MUNICIPAL DEL MES NOVIEMBRE 2021 (OPERADO CON FORTAMUN 2021)	CTA 0116072674 BBVA BANCOMER FORTAMUN 2021	3,500.00	CHEQUE	32	DE LA ROSA LOPEZ GABRIELA
6	03/12/2021	12-E-01-009462	S/978 PAGO DE BECA PARA ASPIRANTES A POLICIA MUNICIPAL DEL MES NOVIEMBRE 2021 (OPERADO CON FORTAMUN 2021)	CTA 0116072674 BBVA BANCOMER FORTAMUN 2021	3,500.00	CHEQUE	33	ESPARZA MARTINEZ LARISSA NOEMY
7	03/12/2021	12-E-01-009463	S/979 PAGO DE BECA PARA ASPIRANTES A POLICIA MUNICIPAL DEL MES NOVIEMBRE 2021 (OPERADO CON FORTAMUN 2021)	CTA 0116072674 BBVA BANCOMER FORTAMUN 2021	3,500.00	CHEQUE	34	FRANCO GUTIERREZ CHRISTIAN RENE
8	03/12/2021	12-E-01-009464	S/980 PAGO DE BECA PARA ASPIRANTES A POLICIA MUNICIPAL DEL MES NOVIEMBRE 2021 (OPERADO CON FORTAMUN 2021)	CTA 0116072674 BBVA BANCOMER FORTAMUN 2021	3,500.00	CHEQUE	35	GARCIA CONTRERAS LUIS ANTONIO
9	03/12/2021	12-E-01-009465	S/983 PAGO DE BECA PARA ASPIRANTES A POLICIA MUNICIPAL DEL MES NOVIEMBRE 2021 (OPERADO CON FORTAMUN 2021)	CTA 0116072674 BBVA BANCOMER FORTAMUN 2021	3,500.00	CHEQUE	36	RODRIGUEZ GONZALEZ PRISCILIANO
10	03/12/2021	12-E-01-009466	S/984 PAGO DE BECA PARA ASPIRANTES A POLICIA MUNICIPAL DEL MES NOVIEMBRE 2021 (OPERADO CON FORTAMUN 2021)	CTA 0116072674 BBVA BANCOMER FORTAMUN 2021	3,500.00	CHEQUE	37	RODRIGUEZ VILLALOBOS HUGO ALBERTO
11	03/12/2021	12-E-01-009467	S/985 PAGO DE BECA PARA ASPIRANTES A POLICIA MUNICIPAL DEL MES NOVIEMBRE 2021 (OPERADO CON FORTAMUN 2021)	CTA 0116072674 BBVA BANCOMER FORTAMUN 2021	3,500.00	CHEQUE	38	SANCHEZ HERNANDEZ YURIAN
12	03/12/2021	12-E-01-009468	S/986 PAGO DE BECA PARA ASPIRANTES A POLICIA MUNICIPAL DEL MES NOVIEMBRE 2021 (OPERADO CON FORTAMUN 2021)	CTA 0116072674 BBVA BANCOMER FORTAMUN 2021	3,500.00	CHEQUE	39	SANCHEZ RODRIGUEZ GUADALUPE

El recurrente inconforme con la falta de respuesta, expuso los siguientes agravios:

“fuera de término” (SIC)

Respecto al requerimiento realizado al sujeto obligado para que remitiera su informe en contestación al presente recurso de revisión, se advierte que el mismo lo remitió del cual se advierte reitera y ratifica su respuesta inicial.

Ahora bien, respecto al agravio presentado por la parte recurrente, misma que versa que la solicitud no fue atendida la solicitud de información, se advierte le asiste la razón, toda vez que el sujeto obligado no resolvió la solicitud en términos del artículo 84.1 de la Ley en la materia, no obstante lo anterior, se advierte que remitió respuesta de manera extemporánea, del cual se advierte emite respuesta a lo solicitado, quedando **subsano el agravio** expuesto por el recurrente por la falta de respuesta.

Consecuencia de lo anterior, **se apercibe** al Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apege a los términos que ordenan los artículos 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley, emitió respuesta a lo solicitado, lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente

recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Director de Desarrollo Institucional del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1654/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 CUATRO DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN